



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2015-MPH/A

Ayacucho, 05 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°02-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°055-2014-MPH/A, de fecha 21 de Enero del 2014, se conforma el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2014-MPH/A de fecha 12 de febrero del 2014, se conforma el Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-Decreto Supremo N°015-2014-EF "Metas del Plan de incentivos al 31 de julio del 2014-Meta11-Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana, establece como dependencia ejecutora a la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Conformando el equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014 integrado por el Lic Alejandro Bautista Prado, Econ Moisés Sauñe Ramírez, CPC, Rayda Palomino Villagaray, CPC Ever Chipana Aliaga, CPC Sonia Villanueva Pariona.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°058-2014-MPH/A, se conforma los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) designando como Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huamanga al Blgo Marco Chipana Gonzales, por entonces Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°06-2014.MPH/CM, se asignó para la meta 4 y 11 un monto de S/100,000.00 nuevos soles a la Sub Gerencia de Serenazgo, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, con Contrato N°052-2014-MPH/GM, el 14 de abril del 2014; Javier Carlos Laguado Guerrero, contrato como Promotor del Plan y mediante acto resolutorio a los funcionarios Iván Anchi Torres y al Blgo Marco Chipana Gonzales.

Que, se otorgó la Buena pro al Bachiller Paulo C. Alejos Enciso, como Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, conforme al **contrato N°052-2014-MPH/GM** cuyo objeto del contrato fue realizar las siguiente actividades: Responsable de la ejecución del plan de incentivos Municipales, para el cumplimiento de meta 11: "Seguridad Ciudadana 2014"; Ejecución de al menos el 90 de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el plan local de seguridad ciudadana 2014; Responsable de la toma de decisiones técnicas para correcta ejecución del plan de Seguridad Ciudadana local; elaborar los informes mensuales y semestrales de la ejecución del Plan local de seguridad ciudadana cumpliendo de acuerdo a los tiempos establecidos por los mismos, y los lineamientos establecidos por el MINITER...; velar por el cumplimiento de cronograma de ejecución establecido por el Ministerio del interior en concordancia con los lineamientos del Plan de incentivos Municipales y la Meta 11: Seguridad ciudadana 2014.

Que, con fecha 22 de Julio del 2014, el Responsable de la meta incentivos de serenazgo presenta el informe del I semestre en cumplimiento de la Meta 11, el cual es derivado al ST- CONASEC -MININTER.

Que, en el informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC, de fecha 01 de Agosto en el punto VI. Respecto a las conclusiones refiere, verificada y analizada la documentación remitida, no sustenta la ejecución de las actividades, en consecuencia no cumple con la meta establecida.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1062-2014-MPH/12, de fecha 26 de Diciembre del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Paulo C Alejos Enciso Responsable de la meta de incentivos de Serenazgo, y a la Sr CPC Sonia Villanueva Pariona, Responsable de monitoreo y evaluación de Cumplimiento de metas de Plan de Incentivos PIMGMM.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley a los comprendidos conforme obra las constancias de notificación que obran en el expediente Administrativo.

Que, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2014, la comprendida Sonia Villanueva Pariona efectuó su Descargo.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Más Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.



Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de los antecedentes se puede advertir que la Responsable del Plan de Incentivos, Sonia Villanueva Pariona, tenía como funciones: 1).-El Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica a las diferentes Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones y Unidades Áreas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para el cumplimiento de las Metas, en el Marco de la Ley 29332 (Contrato Administrativo de Servicios N°0194-2014). Asimismo cabe precisar como tercera función los viajes en comisión de Servicio para eventos Programados con fines de cumplimiento de metas en el marco de la Ley N°29332. Cabe precisar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (ST-CONASEC), en el Marco del Decreto Supremo N°015-2014-EF, aprueba la Meta y Organiza talleres descentralizados mediante oficio Circular N°012-2014-EF/50.05, de fecha 10 de febrero del 2014, para el cumplimiento de la Meta 11: "Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014", invita al taller a dos funcionarios, un representante del área de Seguridad ciudadana y al Coordinador del PI o un Representante del área de Presupuesto a desarrollarse el 04 de Marzo en la Ciudad de Ica. Asistiendo a mencionada capacitación el Sr. Iván Anchi Torres responsable del Proyecto de Seguridad Ciudadana, siendo autorizado mediante Memorando N°272-2014-MPH-A/12 (06 de marzo del 2014) no habiendo asistido el Área de Presupuesto, ni la Comprendida Sonia Villanueva Pariona responsable del PIMGMM al haberse denegado la autorización de Comisión de Servicios de un Responsable del Área de Presupuesto, es decir que no fue capacitada en el tema de la meta 11 para las acciones de monitoreo, sin embargo, se fueron desarrollando las reuniones de trabajo a fin de avanzar con las metas del Plan de Incentivos, como se demuestra con el Informe N°060-2014-MPH/17.18/SVP, de fecha 25 de Junio al haberse realizado una reunión el jueves 19 de Junio del 2014 a horas 10:10 en la Gerencia Municipal, con la participación de las dependencias ejecutoras, donde el experto Sr Paulo Alejos Enciso informó que se tenía un avance de 90% de ejecución de las actividades programadas en el Plan Local de Seguridad Ciudadana, llegando al acuerdo de culminar con las actividades del plan local del primer semestre del año hasta el 30 de Junio del 2014. Sin embargo, respecto al monitoreo del Plan de incentivos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no se evidencia ningún documento de los meses marzo y Abril del 2014, sobre avance de cumplimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ATENCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Mujos Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de metas del plan de incentivos de Enero al 31 de Julio del 2014, es decir que el monitoreo respecto al cumplimiento de esta meta no se habría efectuado durante esos dos meses, evidenciándose que no figura acta de reunión sobre el avance del cumplimiento de la meta 11 de los meses de marzo y abril del 2014, no cumpliendo con la función de seguimiento para el cumplimiento de la meta 11: "Ejecucion de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el plan local de seguridad ciudadana 2014" a la Sub Gerencia de Serenazgo.



Que, asimismo se puede advertir en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 087-2014-MPH/A, de fecha 17 de febrero de 2014, se señala como la dependencia ejecutora de la actividad de la Meta 11: "Ejecucion de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el plan local de seguridad ciudadana 2014" a la Sub Gerencia de Serenazgo. Pudiendo apreciarse del Memorando N°118-2014-MPH/17, de fecha 20 de febrero del 2014, del memorando Múltiple N°131-2014-MPH/17, de fecha 04 de Julio del 2014, que se encontraba como: Sub Gerente de Serenazgo el Biog Marco A Chipana Gonzales.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Responsable de Plan de incentivos de serenazgo, Bachiller Paulo Cesar Alejos Enciso, como Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, conforme al **contrato N°052-2014-MPH/GM**, no habría cumplido con el objeto de su contrato : en lo que respecta la **toma de decisiones técnicas para la correcta ejecución del Plan Local de Seguridad ciudadana Local**, no habría cumplido con elaborar los informes mensuales y semestrales de la ejecución del Plan Local de Seguridad Ciudadana, no cumpliendo de acuerdo a los tiempos establecidos por los mismos, y los lineamiento establecidos por el MININTER. Por lo que no atenúa su responsabilidad y persiste en la observación al no haber efectuado el seguimiento de la remisión del Plan Local en Seguridad Ciudadana a la Secretaria Técnica del CONASEC, no comunicando en su oportunidad dicha omisión, regularizándolo el 22 de Julio a puertas del cierre de la presentación del Primer informe semestral de cumplimiento de actividades. Asimismo respecto a la observación de patrullaje integrado, efectivamente no se detalla la ejecución de los patrullajes realizados, no presenta el cronograma con la fechas de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultados, es decir no efectuó las coordinaciones con el sectorista de la ST-CONASEC, a fin de mejorar la programación de las actividades, por lo que ha transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **c)Eficiencia** Brida calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y; **Art 6 literal f)Responsabilidad**, Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su Cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



Que, según lo dispuesto por el Art.11 del Decreto Supremo N°033-2005-PCM la aplicación de la sanción se efectuará de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con la entidad de la Administración Pública, siendo la sanción de multa (**hasta 12 UIT**) o Resolución Contractual aplicable a aquellas personas que desempeñan Función Pública y no mantengan vínculo con la entidad y la sanción consistirá en una **multa** si al momento de determinarse la sanción la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública.



Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que la responsable de Monitoreo de cumplimiento de metas de Plan de Incentivos la CPC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Sonia Villanueva Pariona, y a su vez miembro del Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM, no efectuó un adecuado seguimiento para el cumplimiento de la meta 11, pudiendo apreciarse que la documentación presentada no se encuentra acorde a los formatos de la directiva del CONASEV MININTRE y figuran sendas observaciones en el Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, no advirtió que el cronograma de actividades no se ajustaba al formato único establecido; en la Actividad N°01 sobre la formulación del mapa del delito y riesgo no se encontraría debidamente sectorizados, no describiendo los puntos identificados; en la actividad N°02, sobre la realización de consultas ciudadanas, se habría presentado copias de actas donde el Secretario Técnico es el que preside la reunión en forma conjunta con los representantes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, no acorde con lo indicado en la guía metodológica, **no habiéndose adjuntado una lista de asistencias, fotos, solo sustentándose la realización de una encuesta sobre seguridad ciudadana;** En la actividad N°03, sobre reuniones del comité, **no se habría detallado la ejecución de las mismas,** no habiéndose observado **el Quórum correspondiente en cada reunión** del COPROSEC, solo presenta fotos. Es decir no habrían sido advertidas en su oportunidad en su condición de miembro del equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, Sin embargo, lo vertido en su Descargo atenúa su responsabilidad al haberse denegado la autorización de Comisión de Servicios de un Responsable del Área de Presupuesto, es decir que no fue capacitada en el tema de la meta 11 para las acciones de monitoreo, por tanto transgrediendo el Art 5 literales: c)Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; Art 6 literales: f)Responsabilidad, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.." de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga"; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



Que, respecto al Responsable de Plan de incentivos de serenazgo, **Sr Paulo C Alejos Enciso**, se concluye que no comunicó en su oportunidad en subsanar la omisión de remisión del Plan Local de Seguridad Ciudadana a la secretaria Técnica del CONASEC, la misma que fuera derivado al órgano Superior en este caso Gobierno Regional quien debió remitir una copia a dicha secretaria, siendo regularizado posteriormente el 22 de Julio a puertas del cierre de la presentación del informe I semestral de cumplimiento de actividades, cuya fecha limite fue hasta el 31 de Julio del 2014, incumpliendo su contrato N°52-2014-MPH/GM, por tanto transgrediendo el Art 5 literales: c)Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; **Art 6 literales: f)Responsabilidad**, todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.." de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga"; por tanto configurándose en infracción a la "Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga", en concordancia con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Imponer Sanción Administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por 15 días a la CPC Sonia Villanueva Pariona "Responsable de Monitoreo de cumplimiento de metas de Plan de Incentivos", por haber transgredido los principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5º, literal c); y Artículo 6º, literal f) de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**--Imponer sanción Administrativa de multa de s/5000 al ex empleado Público Sr Paulo C Alejos Enciso, Responsable de Plan de incentivos de serenazgo, por haber transgredido los principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: Artículo 5º, literal c); y Artículo 6º, literal f) de la Directiva sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO TERCERO.**-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

